



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LORENA MARCELA SOSA VALENCIA.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LORENA MARCELA SOSA VALENCIA, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 016606110000751 suscrito el día 31 de julio de 2.020, entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y LORENA MARCELA SOSA VALENCIA, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (COP \$18.006.786), con saldo de capital adeudado por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (COP \$15.000.000); y, pagaré número 016606110000336 suscrito el 2 de octubre de 2.018 entre las mismas partes, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP \$5.265.751), con saldo de capital adeudado por un valor de TRES MILLONES OCHESIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (COP \$3.856.540), los anteriores títulos valor con fecha de vencimiento del 25 de agosto de 2.021.

Por otro lado, dentro de la demanda sub examine, obra solicitud de medidas cautelares, consistente, en primer lugar, en embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble, aportando con ello, certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-58098 de propiedad de la demandada LORENA MARCELA SOSA VALENCIA., además, el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las diferentes entidades bancarias.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las obligaciones reúnen los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de LORENA MARCELA SOSA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.266.152.

En cuanto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-58098 de propiedad de la demandada, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, donde se expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LORENA MARCELA SOSA VALENCIA.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.** (...)* (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Por su parte, el numeral 1° del artículo 593 del mismo cuerpo normativo, deprecia que:

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)"

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LORENA MARCELA SOSA VALENCIA identificado con número de matrícula 041-58098 ubicado en el Departamento del Atlántico en el municipio de Malambo.

Por último, respecto a la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades bancarias a nombre del demandado, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Código General del Proceso que desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada, LORENA MARCELA SOSA VALENCIA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o fiducias que reciba en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LORENA MARCELA SOSA VALENCIA.

DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ; dicha medida se limitará hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLOS DE PESOS (COP \$38.000.000)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de LORENA MARCELA SOSA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.266.152, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (COP \$19.000.000.00) por concepto de capital e intereses de plazo e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día dos (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).
2. Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LORENA MARCELA SOSA VALENCIA identificado con número de matrícula 041-58098 ubicado en el Departamento de Atlántico en el municipio de Malambo. Líbrese el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD ATLÁNTICO.
5. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada LORENA MARCELA SOSA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.048.266.152 a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con nit numero 800-037.800-8, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ; dicha medida se limitará hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLOS DE PESOS (COP \$38.000.000).
6. Téngase como apoderado judicial especial de la parte demandante al abogado RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.676.765 y Tarjeta Profesional número 30.565 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GLUZMÁN

AG.
Auto No. 128-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LORENA MARCELA SOSA VALENCIA.

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1731AG

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
Soledad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: LORENA MARCELA SOSA VALENCIA. C.C. 1.048.266.152

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 1 de diciembre de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LORENA MARCELA SOSA VALENCIA identificado con número de matrícula 041- 58098 ubicado en el Departamento del Atlántico en el municipio de Malambo. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl *Abu*tez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LORENA MARCELA SOSA VALENCIA.

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1732AG

Señores
BANCO.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: LORENA MARCELA SOSA VALENCIA. C.C. 1.048.266.152

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

5. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada LORENA MARCELA SOSA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.048.266.152 a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con nit número 800-037.800-8, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ; dicha medida se limitará hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLOS DE PESOS (COP \$38.000. 000).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AB
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

